

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: 32-2021-350 – UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO
DEMANDADO: LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ**

1. En virtud a lo dispuesto y ordenado en auto calendado 31 de enero del año en curso, frente al término de traslado concedido al extremo pasivo, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, se dispone:

2.- TENER por contestada la demanda en tiempo por la parte demandada, quién propuso excepciones de mérito, visible a folio 019 del expediente, sobre las cuáles se pronunció en tiempo la parte actora, obrante a folio 021 del expediente digital.

3. Para continuar con el presente trámite y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., **CÍTESE** a las partes para que concurran personalmente el día de la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

4. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: Ángela María Parada Sarmiento (teléfono 312 4978944 y correo electrónico angela.parada24@gmail.com), apoderada Dra. Ruth Canal Ramos (teléfono: 310 2623761 y correo electrónico: ruthcanal@gmail.com)

REF: 32-2021-350 – UMH**DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO****DEMANDADO: LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ****g.a.**

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

OFICIOS.

Négase la solicitud de librar oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por cuanto en este tipo de procesos, no se esta demostrando la capacidad económica del demandado, siendo una carga probatoria de la parte demandante.

Líbrese oficio con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA, y al correo electrónico noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, para que se informe a este Juzgado las salidas y entradas al país de los señores LUIS FELIPE SOTO GONEZ, identificado con la C.C. No. 80.232.187 y ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO, identificada con la C.C. No. 1.010.212.441, desde el año 2014 al año 2021.

TESTIMONIALES. Escúchense los testimonios de CARLOS DAVID VERGARA DÍAZ (Correo electrónico: carlosdavidvergara1995@gmail.com), HELENA GÓMEZ OSORIO (Correo electrónico: h.helenagomez@gmail.com), MARIAN MELISSA SANABRIA NAVARRO (Correo electrónico: melisanabrian@outlook.com), MARISOL PARADA SARMIENTO (Correo electrónico: mparadasarmiento@unite.it), MARTHA AZUCENA SARMIENTO TORRES (Correo electrónico: marazutorres@gmail.com).

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor **LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

PARTE DEMANDADA: Luis Felipe Soto Gómez (teléfono 316 6031209 y correo electrónico lf.soto@gmail.com), apoderado Dr. Miguel Ángel Yáñez Sánchez (teléfono 315 3722519 y correo electrónico mayjurisconsulta@hotmail.com).

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

OFICIOS.

REF: 32-2021-350 – UMH

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO

DEMANDADO: LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ

g.a.

Négase la solicitud de librar oficio con destino a la Inmobiliaria Nuevo Futuro SAS, toda vez que al haberse suscrito un contrato de arrendamiento con el demandado, puede acceder directamente en la consecución de dicha prueba, o mediante derecho de petición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G. del Proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de la señora **ANGELA MARÍA PARADA SARMIENTO**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TESTIMONIALES. Escúchense los testimonios de MANFREDO SOTO ESTRADA (Correo electrónico: manso.e@hotmail.com), NORMA LUCÍA SOTO GÓMEZ (Correo electrónico: normalucia7@gmail.com), HENRY TOQUICA MAHECHA (Correo electrónico: htoquica@hotmail.com), LUIS JOSÉ PULIDO ARANGO (Correo electrónico: luisjose.pulido@gmail.com), CAMILO MÉNDEZ AYERVE (Correo electrónico: camilo.mendez.ayerbe@gmail.com), CAMILO VALLEJO MONTOYA (Correo electrónico: bochika@hotmail.com), MARÍA ANDREA SANTOS RUIZ (Correo Electrónico: Andrea.santos.ruiz@hotmail.com) y MARÍA OLGA GÓMEZ SICHACA (Correo electrónico: olguisgomezs@hotmail.com)

5. Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **SEÑÁLESE el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

REF: 32-2021-350 – UMH

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO

DEMANDADO: LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ

g.a.

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 54 DEL 7 DE JUNIO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

**REF: 32-2021-350 – UMH
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PARADA SARMIENTO
DEMANDADO: LUIS FELIPE SOTO GÓMEZ
g.a.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba754db4f95211e7103a782158489ef2b80ee8a566d33bbffc18c5aa02b5223f**

Documento generado en 06/06/2022 03:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**